

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, una estación transformadora y red de baja tensión en Carboneras, provincia de Almería, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que a la citada solicitud se opone don José Ferré Figuera, alegando en síntesis, que se trata de la ampliación, con la red de baja tensión, de una solicitud de la peticionaria de unas instalaciones recurridas ante el Ministro de Industria y Energía; que durante más de treinta años venía suministrando su Empresa la energía necesaria en Carboneras; que existen contratos de suministro de energía en exclusiva con la solicitante; que tiene otorgada la concesión con carácter de suministrador público por el Ayuntamiento de la localidad de Carboneras; que no se había respetado el convenio CIDE-UNESA;

Resultando que del anterior escrito se dio traslado al peticionario, que contestó, en síntesis, que se trata de otras instalaciones que las mencionadas por el oponente; que la práctica restrictiva de la competencia está prohibida por las leyes; que el oponente no suscribió el convenio CIDE-UNESA, y que tal convenio no afecta a la Administración;

Visto el informe, favorable a lo solicitado, emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 21 de noviembre de 1939; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Empresa recurrente no tiene atribuida ninguna exclusiva o monopolio de distribución en su mercado, ya que el suministro de energía es un servicio público que se presta en régimen de autorización y no de concesión;

Considerando que la interpretación y fijación del alcance de las relaciones contractuales corresponde a los Tribunales ordinarios y que la existencia o no de contratos o convenios no condiciona la autorización administrativa de una instalación eléctrica;

Considerando la necesidad de las instalaciones solicitadas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autoriza: a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

1. Línea eléctrica aérea a 25 KV, trifásica, con conductores de aluminio-aceró de 31,10 milímetros cuadrados de sección, soportes metálicos y aisladores de cadena de tres elementos. Tendrá su origen en la línea a igual tensión, Pipaces-Carboneras, propiedad de la peticionaria, y final en la futura estación de transformación «Carboneras número 2», y tendrá una longitud de 700 metros.
2. Estación de transformación «Carboneras número 2» de 400 KVA de potencia y 25/0,380-0,230 KV de relación de transformación, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra.
3. Red de distribución aérea en baja tensión.

Todo ello en el término municipal de Carboneras (Almería). La finalidad es la de dotar de energía eléctrica al casco urbano de la mencionada localidad.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de abril de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Almería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15665

ORDEN de 26 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de El Cubo de Don Sancho (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Cubo de Don Sancho (Salamanca),

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Cubo de Don Sancho (Salamanca); que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Cubo de Don Sancho (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considerará que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15666

ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «La Progresiva», de Benavent (Lérida), APA 072.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «La Progresiva» de Benavent (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 072, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Benavent (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «La Progresiva», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 73.320.456,74 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1 de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 14.864.091 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 10, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.